

Acta Votación: En la ciudad de Montevideo el día 28 de diciembre de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 17 "Industria Gráfica" Subgrupo 01. "Talleres Gráficos de Obra", comparecen: **por una parte el sector empleador representado por la Asociación de Industriales Gráficos del Uruguay (A.I.G.U)** representada en este acto por los Sres. Gabriel Comelli y Raúl Damonte, **por otra parte por el sector de los trabajadores:** el Sindicato de Artes Gráficas (S.A.G.) representado en este acto por los Sres. José Coronel y Luis Novas y por el Poder Ejecutivo: el Dr. Hugo Barretto, la Esc. Mirian Sánchez y la Lic. Marcela Barrios.

PRIMERO: El Poder Ejecutivo envió a las partes profesionales (de acuerdo a los plazos establecidos en el art.14 de la Ley 10.449) una propuesta salarial a efectos de someterla a votación en reunión a realizarse el día de hoy. -----

SEGUNDO: La propuesta del Poder Ejecutivo es la siguiente:

Vigencia: 24 meses (1/7/2010 al 30/6/2012) con ajustes y correctivos semestrales acumulativos.

I) Ajuste correspondiente al 1/7/2010: Sobre los salarios vigentes al 30/6/2010 se aplicará un porcentaje de incremento equivalente al **5.16%** (cinco con dieciséis por ciento) que se desglosa de la siguiente manera:

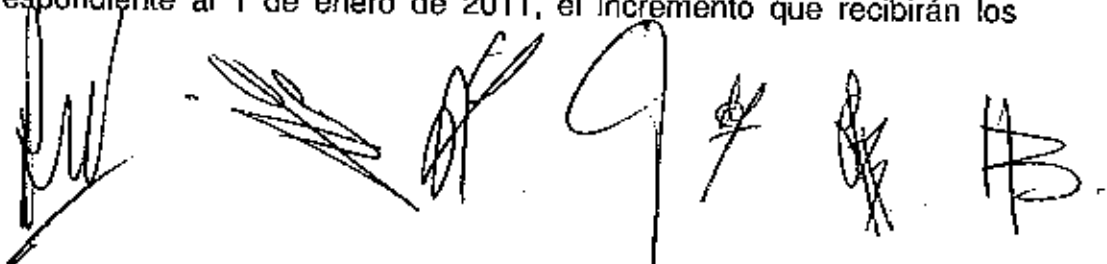
a) **2.5%** (dos con cinco por ciento) por concepto de inflación esperada (centro del rango de la meta de inflación definido por el BCU) para el período comprendido entre el 1/7/2010 al 31/12/2010.

b) **1.5%** (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

c) **1.08%** (uno con cero ocho por ciento) por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período comprendido entre el 1/7/2009 al 30/6/2010).

Se descontarán los adelantos a cuenta o por concepto de correctivo ya otorgados por las empresas.

II) Ajuste correspondiente al 1/1/2011: Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de enero de 2011, el incremento que recibirán los



salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:

a) 2.5% (dos con cinco por ciento) por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/1/2011-30/6/2011.

b) 1.5% (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

c) Porcentaje por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período comprendido entre el 1/7/2010 y el 31/12/2010).

III) Ajuste 1/7/2011- Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de julio de 2011, el incremento que recibirán los salarios vigentes al 30 de junio de 2011 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:

a) Porcentaje por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/7/2011-31/12/2011.

b) 1.5% (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

c) Porcentaje por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/1/2011 y 30/6/2011)

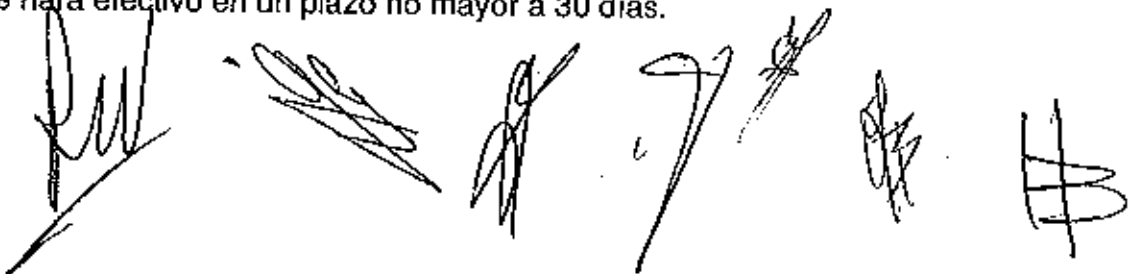
IV) Ajuste 1/1/2012- Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de enero de 2012, el incremento que recibirán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2011 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:

a) Porcentaje por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/1/2012-30/6/2012.

b) 1.5% (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

c) Porcentaje por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/7/2011 y 31/12/2011)

V) Correctivo Final: A partir del 1/7/2012 se revisarán los cálculos de inflación esperada del ajuste verificado en el período 1/1/2012-30/6/2012 comparándolo con la variación real del IPC del mismo período. El mismo se hará efectivo en un plazo no mayor a 30 días.



TERCERO: En aplicación de lo referido en la cláusula segunda, numeral I de la presente acta, los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 17 "Industria Gráfica" Subgrupo 01 "Talleres Gráficos de Obra", de Montevideo y Canelones y la empresas con más de ocho trabajadores del resto del país, con vigencia a partir del 1/7/2010, serán los siguientes:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (jornal / hora)
PERSONAL OBRERO	
CATEGORÍA I	\$39,17
CATEGORÍA II	\$46,27
CATEGORÍA III	\$55,19
CATEGORÍA IV	\$58,74
CATEGORÍA V	\$65,84
CATEGORÍA VI	\$74,77
CATEGORÍA VII	\$91,94
CATEGORÍA VIII	\$106,08
CATEGORÍA IX	\$118,45
CATEGORÍA X	\$127,30

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (mensual)
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍA I	\$7.474,88
CATEGORÍA II	\$9.254,61
CATEGORÍA III	\$11.034,31
CATEGORÍA IV	\$12.730,94
CATEGORÍA V	\$16.267,31
CATEGORÍA VI	\$19.803,68

Para las imprentas del resto del país que ocupen hasta un máximo de ocho trabajadores, los salarios mínimos por categoría serán los siguientes: -----

Handwritten signatures of six individuals, likely representing the signatories of the acta.

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (jornal / hora)
PERSONAL OBRERO	
CATEGORÍA I	\$35,24
CATEGORÍA II	\$41,64
CATEGORÍA III	\$49,67
CATEGORÍA IV	\$52,87
CATEGORÍA V	\$59,26
CATEGORÍA VI	\$67,27
CATEGORÍA VII	\$82,74
CATEGORÍA VIII	\$95,47
CATEGORÍA IX	\$106,62
CATEGORÍA X	\$117,02

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (mensual)
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍA I	\$6.727,40
CATEGORÍA II	\$8.329,17
CATEGORÍA III	\$10.169,49
CATEGORÍA IV	\$11.457,86
CATEGORÍA V	\$14.640,59
CATEGORÍA VI	\$17.823,32

CUARTO: La retroactividad correspondiente a el ajuste de los salarios al primero de julio de 2010 se abonará en un plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo por mayoría. --

QUINTO: Puesta a consideración la propuesta la misma cuenta con el voto afirmativo del sector empleador y negativo del sector de los trabajadores. En este estado se leyó y para constancia se firma en el lugar y fecha indicados arriba.-----

Handwritten signatures of several individuals, including one that clearly says "MISS".

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 28 de diciembre de 2010

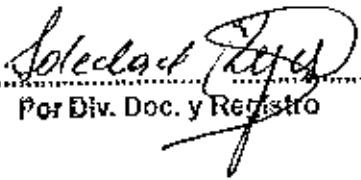
Pase a la División Documentación y Registro.


LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAJES

Reg. Con el Nº 84/2010
Grupo 17

Montevideo, 30/12/2010
Folio 1 al 5
Sub-Grupo 01


Por Div. Doc. y Registro